



RESOLUCIÓN NÚMERO

(1201)
01 NOVIEMBRE 2023

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado a MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 0962 del 31 de julio de 2019"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo de Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar Subsidios Familiares de Vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA celebró con el Consorcio Alianza – Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II", por medio del cual se realiza la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de Vivienda de Interés Prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución Nro. 0962 del 31 de julio de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados directamente, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto URBANIZACION LA INMACULADA del municipio de Arboletes – Antioquia atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con



Resolución No. 1201

del 01 NOVIEMBRE 2023

Hoja No. 2

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado a MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 0962 del 31 de julio de 2019"

todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el que le correspondió a la señora MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula número 42650869, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que la señora MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula número 42650869, falleció después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación.

Que el 9 de octubre de 2023 la Secretaría de Planeación del municipio de Arboletes – Antioquia informó que la señora MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D.), falleció, aportando para el efecto certificación de Defunción N° 09257157 y en tal virtud es necesario que la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie, que en este caso es FONVIVIENDA, actue de conformidad con lo que compete.

Que consultado el sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar de la señora MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula número 42650869 se postuló de forma unipersonal y cuenta con subsidio asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a través de la Resolución 0962 del 31 de julio de 2019 en el proyecto URBANIZACION LA INMACULADA del Programa de Vivienda Gratuita del municipio de Arboletes – Antioquia el cual, en virtud de su fallecimiento, se hace necesario dejar sin validez.

Que consultado en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro el número de cédula de ciudadanía 42650869, se constató que no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante el cual se materializaría el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a favor de la señora MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D.)

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:
"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.



Resolución No. 1201

del 01 NOVIEMBRE 2023

Hoja No. 3

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado a MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 0962 del 31 de julio de 2019"

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia."

Que teniendo en cuenta que, la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0962 del 31 de julio de 2019 sobre la asignación de la señora MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con el número de cédula 42650869 afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0962 del 31 de julio de 2019 mediante la cual se asignaron treinta y siete (37) Subsidios Familiares de Vivienda en el proyecto URBANIZACION LA INMACULADA del Programa de Vivienda Gratuita Fase II del municipio de Arboletes – Antioquia, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0962	31/7/20129	\$ 55.483.772,00

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0962 del 31 de julio de 2019 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del hogar unipersonal representado por la señora MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula número 42650869, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto URBANIZACION LA INMACULADA del Programa de Vivienda Gratuita del municipio de Arboletes – Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución 0962 del 31 de julio de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

Resolución No. 1201

del 01 NOVIEMBRE 2023

Hoja No. 4

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado a MARQUEZA GONZALEZ GARCIA (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 0962 del 31 de julio de 2019"

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0962	31/7/20129	\$ 55.483.772,00

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución 0962 del 31 de julio de 2019, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como comunicarla, una vez se encuentre ejecutoriada, a Prosperidad Social –PS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remisorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad y al Patrimonio Autónomo Matriz (PAM), "Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II", de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

Artículo 5: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN
Directora Ejecutiva FONVIVIENDA D.P.

Jhon Meyer
Contratista
SSFV

Marcela Rey Hernández
Subdirectora SSVF (E)
SSFV